

San Gil, 27 de Noviembre del 2023

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARICHARA  
JUECES CONSTITUCIONALES (REPARTO)**

E.SD.

**Referencia. Acción de tutela**

**EDGAR TIBERIO SILVA DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.390.522 expedida en Barichara (S), residente en la vereda el Llano, Finca el Llano del Municipio de Barichara, Departamento de Santander, obrando en nombre propio y en calidad Veedor Ciudadano, legitimado en la causa por activa como veedor de la convocatoria efectuada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) muy respetuosamente manifiesto que instauró ACCION DE TUTELA en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (en adelante CAS), identificada con el NIT 804.000.292-0, legalmente representada por su director **HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ**, o quien haga sus veces, con el fin de que el juez constitucional garantice los derechos fundamentales, al suscrito y demás participantes, que se consideran vulnerados tales como **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO y todos aquellos derechos fundamentales que permiten que los individuos habilitados participen en condiciones de igualdad de oportunidades en los procesos democráticos y administrativos sin cortapisa ni restricción que limite o haga imposible el ejercicio de sus derechos.**

**HECHOS**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por la ley 99 de 1.993 (diciembre 22) *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”* Señala en su ARTÍCULO 26. Que el Consejo Directivo. (Modificado por la Ley 1263 de 2008); (Modificado por el art. 5, Decreto 141 de 2011);” Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo;

b. Un representante del Presidente de la República;

c. Un representante del Ministro del Medio Ambiente;

d. Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representados todos

los departamentos o regiones que integran la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional;

e. Dos (2) representantes del sector privado;

f. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;

g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

**PARÁGRAFO 1.** Los representantes de los literales f y g, se elegirán de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente.

**PARÁGRAFO 2.** En la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993 [Ver el Decreto Nacional 1523 de 2003.](#)

**SEGUNDO:** La CAS en aparente acatamiento del decreto nacional 1523 de 2003 y el numeral 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió y publicó el día 5 de octubre del 2023 la convocatoria para que las organizaciones del sector privado interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo allegaran documentación necesaria.

**TERCERO:** Aunque el numeral 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solo exige "(..) 2. *Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.* La corporación por intermedio del comité evaluador procedió a exigir lo que la ley no exige incluyendo un requisito adicional de su propia creación como lo fue el exigir el aporte de **facturas o fotografías**, como lo establecido de manera repentina y a criterio personal el comité evaluador de la CAS. Con esto se hizo más gravosa la posibilidad de postularse.

**CUARTO:** Por otra parte la CAS desatendió lo dispuesto por el Decreto 1850 del 2015 que le exige que el aviso de Convocatoria para la invitación se publique **por una sola vez en un diario de amplia circulación regional o nacional**, en las carteleras de las sedes y subsedes de la respectiva Corporación, así como en su página web, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de la elección, pero dicha publicación se hizo en el Periódico el FRENTE que no cumple con dichos requisitos y tampoco acreditó cumplirlos. Revisada la página web <https://elfrente.com.co/> no se evidencia la publicación de la convocatoria conforme a lo establecido por la Ley. Ahora Bien, como se puede determinar los diarios de amplia circulación a Nivel Nacional lo son **El tiempo, Espectador y República**, así mismo, los diarios de amplia circulación en la Jurisdicción de la CAS son Vanguardia Liberal y el Q" hubo.

**QUINTO:** La CAS también vulneró el derecho al debido proceso; a elegir y ser elegido y el principio de publicidad e incurrió en falta de la transparencia debida al negar durante el lapso destinado a la recepción de inscripción de interesados el ingreso a las instalaciones

de la corporación de personas diferentes a sus funcionarios y/o contratistas. – (circular OBS. 11-2023), pues con tal determinación muchos interesados dejaron de presentar sus solicitudes al no poder entrar a las instalaciones de la entidad.

**SEXTO:** La misma vulneración de los derechos fundamentales señalados ocurrió por el mismo incumplimiento de la corporación de lo dispuesto en el numeral 6 de la circular OBS. 11-2023 Que imponía que **“6. Se dispondrá de una logística especial para la presentación de propuestas y lo información de procesos de elección en curso y deberá la secretaria General de la entidad velar por su estricto cumplimiento”**. Y pese a ello y al cierre previsto para las 5 p.m. el día 27 de octubre del año 2023 por no haber personal suficiente para recibir las inscripciones muchos quedaron sin posibilidad de participar en el proceso, es así como el acta de cierre expedida por la Secretaria General de la CAS, manifiesta que la hora de cierre de los documentos fue a 5:00 p.m.; lo anterior carece de veracidad pues como obra soporte fotográfico, se evidencia radicación de documentos fuera de la hora señalada y certificada por el acta de cierre. A mismo, el acta de cierre carece del certificado de la hora legal de Colombia, como soporte de cierre, de acuerdo con el Decreto Ley 4175 de 2011 (artículo 6, numeral 14), modificado por el Decreto 062 de 2021 (artículo 6, numeral 17), del INM, que tiene como función: “ *generar, monitorear, coordinar, y difundir la hora legal de la Republica de Colombia y los servicios asociados con esta*”.

**SEPTIMO:** También vulnerando el principio de publicidad y transparencia la CAS no publicó en su página web de la CAS la totalidad de los actos administrativos que componen el proceso de convocatoria. Se extraña, por ejemplo, la publicación del acto administrativo **Resolución DGL No. 000820 del 01 de noviembre de 2023**, mediante el cual la CAS conformó el Comité Evaluador, negando así el acceso a la información a los aspirantes y demás comunidad interesada en el proceso en mención.

### ¿Cuáles derechos vulneró la CAS?

#### ELEGIR Y SER ELEGIDO

Consagración constitucional:

- Preámbulo
- Artículo 40

#### DEBIDO PROCESO

Consagración constitucional:

- Artículo 29
- Artículo 84

#### IGUALDAD

Consagración constitucional:

- Preámbulo
- Artículo 13

#### LEGALIDAD

Consagración Constitucional:

- Preámbulo
- Artículo 29

## I. HECHOS

**PRIMERO.** El día **5 de Octubre del año 2023**, el Director de la CAS mediante aviso de invitación pública de esa fecha convocó a los representantes de las organizaciones del sector privado, para el día **miércoles 22 de Noviembre del año 2023, a las 10:00 a.m.**, se hagan presentes en el Auditorio principal de la CAS, ubicada en la carrera 12 No 9-06, Barrio La Playa, en el Municipio de San Gil, primer piso, con el propósito de que elijan para el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, a sus representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**SEGUNDO:** Dentro de la Convocatoria del 05 de octubre del año 2023, se estableció la **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:** los documentos se presentarán y radicarán de manera presencial **hasta el día 27 de octubre de 2023 en horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm, a 5:00 pm**, en la Secretaria General de la CAS, ubicada en la carrera 12 No 9. 06, Barrio La Playa, en el Municipio de San Gil, **segundo piso**. La documentación aportada debe estar debidamente foliada.

**TERCERO:** Que la CAS, el día 26 de octubre del 2023, expidió la Circular OBS. 11-2023, dirigida a funcionarios, Contratistas y Público en General, en el cual ordenaba en atención a la fiesta democrática a celebrarse con las elecciones del domingo 29 de octubre de 2023 se dará estricto cumplimiento a las siguientes indicaciones:

1. No se permitirá el acceso a parqueaderos para público interno ni externo a la entidad.
2. **No está autorizado el ingreso de ninguna persona diferente a funcionario y/o contratista.**
3. Toda persona diferente a funcionario y contratista debe tener autorización de la Dirección General para el ingreso a las instalaciones.
- (...)
6. **Se dispondrá de una logística especial para la presentación de propuestas y la información de procesos de elección en curso y deberá la secretaria General de la entidad velar por su estricto cumplimiento.**
7. La atención al público para radicación de correspondencia avanzará con el protocolo establecido en los horarios definidos y este se realizará con la logística respectiva desde portería dispuesta por la secretaria General de la entidad.

Lo anterior, aplicaba desde la **06:00 horas del jueves 26 de octubre hasta las 06:00 horas del martes 31 de octubre de 2023.**

Ahora bien, la circular de la MOE, que fundamenta la circular OBS. 11-2023 expedida por la CAS, habla de vigilancia y supervisión diferentes aspectos del proceso electoral del día domingo 29 de octubre 2023, proceso que no interfiere con la CAS, ya que el mismo hace referencia a los comicios regionales, donde los ciudadanos ejercieron su derecho al voto para elegir gobernadores, alcaldes, diputados y concejales en diferentes regiones del país.

**CUARTO:** El día 27 de octubre del año 2023 se expidió el acto administrativo el **ACTA DE CIERRE** entrega de documentos del sector privado que aspiran a participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la CAS para el periodo 2024-2027. Señalando lo siguiente:

***“Se cierra la recepción de documentos dentro de la convocatoria señalada, en San Gil a los (27) días del mes de octubre de 2023, siendo las 5:10 p.m.”.***

Lo cual carece de veracidad, toda vez que la recepción de los documentos correspondientes a la inscripción de las Organizaciones del Sector privado, se llevo acabo por parte de los funcionarios de la CAS, aproximadamente hasta las 10:30 p.m. del día 27 de octubre del año 2023 y no como lo señala la Secretaria General de CAS, quien es la que suscribe el acta en mención.

**SEXTO:** El día 21 de Noviembre del año 2023, la CAS público el **ACTA DE ACLARACIÓN** por la cual se analizan y resuelven las reclamaciones presentadas por las organizaciones del sector privado que aspiran a participar en elección de sus representantes ante el consejo Directivo de la CAS para la vigencia 2024-2027, en lo cual se puede evidenciar que el señor **RODOLFO SANCHEZ RUIZ, profesional Especializado SPL**, hace parte del comité evaluador quien a su vez está inscrito como candidato para el Cargo de Director de la CAS, miembro que es elegido por el Consejo Directivo que conforma la CAS, presentando de esta manera un conflicto de intereses su participación dentro del comité evaluador que habilita a los representantes de las Organizaciones del sector privado, para la elección de los Dos (2) representantes ante el Consejo Directivo para la vigencia 2024-2027 ,lo que vulnera el principio de transparencia, toda vez que el profesional en mención, esta postulado y se encuentra dentro de la lista de elegibles por parte del Consejo Directivo de la CAS, para la elección cargo de Director General para vigencia 2024-2027, puesto que dentro del INFORME DE REVISION Y EVALUACION, se evidencia la habilitación de los (2) actuales representantes ante el Consejo Directivo porte de las Organizaciones del sector privado.

**SEPTIMO:** El día 21 de Noviembre del año 2023, **HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ**, Director de la CAS, expido un aviso modificatorio al cronograma del proceso de elección de los representantes y suplentes de las organizaciones del sector privada para hacer parte del consejo directivo CAS y señala que se amplía el termino para la presentación del informe de resultados sobre la revisión y evaluación de la documentación aportada por las organizaciones del sector privado para el día 29 de Noviembre del año 2023, HORA 10:00 a.m. en el auditorio principal de la CAS ubicado en la Carrera 12 No. 9-06 de San Gil.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez se acepten las pretensiones y se decrete la prosperidad de las siguientes o similares pretensiones.

**PRIMERO:** Se Proteja y Garanticen los derechos fundamentales para que se salvaguarde el debido proceso, a la igualdad, a elegir y ser elegido, principio de publicidad, principio de transparencia y demás normas concordantes al caso, a fin de que se brinden las garantías e igual de oportunidades a los representantes de las diferentes organizaciones gremiales que hacen parte de los (74) municipios que corresponden a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para ser elegidos y elegir los miembros principales y suplentes representantes ante el Consejo Directivo de la CAS para la vigencia 2024-2027.

**SEGUNDO:** Decrétese y Ordénese la Nulidad de la Convocatoria El día **5 de Octubre del año 2023**, en la cual la CAS mediante aviso de invitación pública de esa fecha en mención, convocó a los representantes de las organizaciones del sector privado, para el día

**miércoles 22 de Noviembre del año 2023, a las 10:00 a.m.**, se hagan presentes en el Auditorio principal de la CAS, ubicada en la carrera 12 No 9-06, Barrio La Playa, en el Municipio de San Gil, primer piso, con el propósito de que elijan para el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, a sus representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**TERCERO:** Decrétese y Ordénese la Nulidad de la modificación a la Convocatoria para la elección de los Representante legal y suplente al Consejo Directivo de la CAS como representantes ante el consejo Directivo de la entidad en mención, convocada para el día **miércoles 29 de noviembre del año 2023, a las 10:00 a.m.**

#### **PRETENSIONES SUBSIDIARIA**

**PRIMERO:** Ordénese a la CAS, suspenda de manera inmediata el trámite de elección de representantes del sector privado para el Consejo Directivo convocada para el día **miércoles 29 de noviembre del año 2023, a las 10:00 a.m.** hasta tanto no se garanticen los derechos fundamentales transgredidos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

**"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:**

**"Artículo 2.2.3.1.2.1.** Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

#### **V. JURAMENTO.**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### **VI. ANEXOS.**

1. Acto De Convocatoria Pública De Fecha 05 De octubre Del 2023.


2. Acta De Cierre Convocatoria Publica Sector Privado De Fecha 27 De octubre Del 2023.
3. Acta De Informe De Evolución De Fecha 14 de noviembre Del 2023.
4. Acta Aclaratoria De evaluación De Fecha 21 de noviembre Del 2023.
5. Acta de Modificación de Cronograma de Convocatoria de fecha 21 de noviembre Del 2023.
6. Circula OBS. 11-2023 de Fecha 26 Octubre del 2023.

## VII. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones al correo electrónico [edgartiberio3@yahoo.es](mailto:edgartiberio3@yahoo.es)

De usted Señor Juez;

Atentamente,



---

**Edgar Tiberio Silva Duran**  
C.C 91.390.522 de Barichara  
Veedor Ciudadano

## ANEXO FOTOGRAFICO

